



# UNAP

Rectorado

Resolución del Consejo Universitario  
N° 141-2019-CU-UNAP  
Iquitos, 27 de noviembre de 2019

**VISTO:**

El acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, realizada el 26 de noviembre de 2019, sobre ratificación de la Resolución Directoral N° 400-2019-FMH-UNAP;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 663-2019-FMH-UNAP, presentado el 14 de agosto de 2019, don Eduardo Alberto Valera Tello, decano de la Facultad de Medicina Humana, solicita al rector ratificar la Resolución Decanal N° 400-2019-FMH-UNAP, del 8 de agosto 2019, que resuelve aprobar el Reglamento Académico del Programa de Segunda Especialidad Profesional en Medicina Humana, vía residentado médico de la Facultad de Medicina Humana "Rafael Donayre Rojas" de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en la modalidad presencial, consta de quince (15) capítulos, noventa y ocho (98) artículos, cuatro (4) anexos y veintisiete (27) páginas, que forman parte integrante de la presente resolución decanal;

Que, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria realizada el 26 de noviembre de 2019, acordó ratificar la Resolución Decanal N° 400-2019-FMH-UNAP, del 8 de agosto 2019, que resuelve aprobar el Reglamento Académico del Programa de Segunda Especialidad Profesional en Medicina Humana, vía residentado médico de la Facultad de Medicina Humana "Rafael Donayre Rojas" de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en la modalidad presencial, consta de quince (15) capítulos, noventa y ocho (98) artículos, cuatro (4) anexos y veintisiete (27) páginas, que forman parte integrante de la presente resolución decanal;

Con la opinión de la vicerrectora académica, contenida en el Oficio N° 1255-2019-VRAC-UNAP;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2017-AU-UNAP, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2017-AU-UNAP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Ratificar la Resolución Decanal N° 400-2019-FMH-UNAP, del 8 de agosto 2019, de la Facultad de Medicina Humana, que resuelve:

**"Artículo Primero.** Aprobar el Reglamento Académico del Programa de Segunda Especialidad Profesional en Medicina Humana, vía residentado médico de la Facultad de Medicina Humana "Rafael Donayre Rojas" de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en la modalidad presencial, consta de quince (15) capítulos, noventa y ocho (98) artículos, cuatro (4) anexos y veintisiete (27) páginas, que forman parte integrante de la presente resolución decanal.

**Artículo Segundo.** Comunicar a las instancias pertinentes, en base a los fundamentos expuestos en el contexto de la presente resolución decanal."

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre  
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL



UNAP



**Resolución Decanal N° 400-2019-FMH-UNAP**

Punchana, 8 de agosto 2019

Facultad de Medicina Humana  
"Rafael Donayre Rojas"  
Secretaría Académica

**Visto:**

El Oficio N° 271-DUPG-FMH-UNAP-2019 de fecha 5 de agosto del presente año, remitido por el director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Medicina Humana, de la aprobación del Reglamento Académico del Programa de Segunda Especialidad Profesional en Medicina Humana, vía residentado médico de la Facultad de Medicina Humana "Rafael Donayre Rojas" de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en la modalidad presencial.

**Considerando:**

Que, mediante oficio de visto, el Dr. Javier Vásquez Vásquez, director de la Unidad de Posgrado de la facultad, solicita la emisión de la resolución decanal, con ratificación rectoral, de la aprobación del Reglamento Académico del Programa de Segunda Especialidad Profesional en Medicina Humana, vía residentado médico de la Facultad de Medicina Humana "Rafael Donayre Rojas" de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en la modalidad presencial, manifestando que en sesión de fecha 5/julio/2019, el Directorio de la DUPG, de conformidad con la Ley Universitaria 30220, que dice: Artículo 38. "La Unidad de Posgrado, o la que haga de sus veces, es la unidad encargada de integrar las actividades de Posgrado de la facultad" y Artículo 45.3 ... "En caso de Residentado Médico, se rige por sus propias normas", se acordó aprobar el reglamento académico de posgrado, que consta de quince (15) capítulos, noventa y ocho (98) artículos, cuatro (4) anexos y veintisiete (27) páginas, establecer que queda derogada todas las normas que se opongan, se contradigan o se superpongan con el presente reglamento.

Por lo expuesto, es pertinente **aprobar el Reglamento Académico del Programa de Segunda Especialidad Profesional en Medicina Humana**, vía residentado médico de la Facultad de Medicina Humana "Rafael Donayre Rojas" de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en la modalidad presencial, consta de quince (15) capítulos, noventa y ocho (98) artículos, cuatro (4) anexos y veintisiete (27) páginas, que forman parte integrante de la presente resolución decanal.

Con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad.

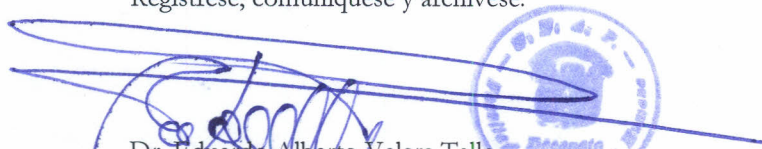
En uso de las atribuciones que le confieren la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNAP.

**Se resuelve:**


**Artículo Primero.** Aprobar el **Reglamento Académico del Programa de Segunda Especialidad Profesional en Medicina Humana**, vía residentado médico de la Facultad de Medicina Humana "Rafael Donayre Rojas" de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en la modalidad presencial, consta de quince (15) capítulos, noventa y ocho (98) artículos, cuatro (4) anexos y veintisiete (27) páginas, que forman parte integrante de la presente resolución decanal.

**Artículo Segundo.** Comunicar a las instancias pertinentes, en base a los fundamentos expuestos en el contexto de la presente resolución decanal.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Dr. Eduardo Alberto Valera Tello  
**Decano**



  
Mg. SP. Cristian Armando Carey Angeles  
**Secretario Académico**



cc: Rectorado, EPG-UNAP, DUPG, DEFP, OLEAC, Archivo. NCHNC/



**REGLAMENTO ACADÉMICO DEL PROGRAMA DE SEGUNDA  
ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA HUMANA VÍA  
RESIDENTADO MÉDICO**

**Agosto, 2019**

|   |   |   |
|---|---|---|
| laborado por:                                     | Revisado por:                                   | Aprobado por:   |
| Unidad de Posgrado<br>Facultad de Medicina Humana | Directorio de la Unidad de<br>Posgrado-FMH-UNAP | <b>Consejo Universitario</b><br>REU N° 141-2019-CU-UNAP |

ÍNDICE

|  | Página |
|--|--------|
| CAPITULO I   | 3      |
| DISPOSICIONES GENERALES  | 3      |
| CAPITULO II  | 4      |
| DE LA CREACIÓN, AMPLIACIÓN DE CAMPOS CLÍNICOS O SUPRESIÓN DE PROGRAMAS             | 4      |
| CAPITULO III   | 5      |
| DEL CURRÍCULO Y PLANES DE ESTUDIO  | 5      |
| CAPITULO IV  | 6      |
| DE LA DIRECCIÓN Y/O COORDINACION DE LOS PROGRAMAS                                  | 6      |
| CAPITULO V   | 6      |
| DE LA ADMISIÓN   | 6      |
| CAPITULO VI  | 6      |
| DE LA MATRICULA  | 6      |
| CAPITULO VII   | 8      |
| DEL RETIRO DEL PROGRAMA  | 8      |
| CAPITULO VIII  | 9      |
| DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LOS RESIDENTES  | 9      |
| CAPITULO IX  | 11     |
| EVALUACIÓN   | 11     |
| CAPITULO X   | 14     |
| DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN  | 14     |
| DEL ASESOR DE TESIS  | 15     |
| CAPITULO XI  | 17     |
| DE LA ROTACION   | 17     |
| CAPITULO XII   | 18     |
| DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL TITULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL | 18     |
| CAPITULO XIII  | 19     |
| DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DEL TITULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL | 19     |
| CAPITULO XIV   | 20     |
| DE LAS LICENCIAS POR ENFERMEDAD, PERSONAL, ABANDONO O RENUNCIA                     | 20     |
| LICENCIAS POR ENFERMEDAD Y MATERNIDAD  | 20     |
| LICENCIAS POR MOTIVOS PERSONALES   | 21     |
| DEL ABANDONO O RENUNCIA  | 21     |
| CAPITULO XV  | 21     |
| DE LAS SANCIONES   | 21     |
| DE LOS POSTULANTES AL RESIDENTADO MÉDICO   | 21     |
| DE LOS ALUMNOS EN FORMACIÓN ACADÉMICA  | 22     |
| DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  | 23     |
| ANEXO 1: Hoja de Calificación Mensual (1)  | 24     |
| ANEXO 2: Hoja de Calificación Mensual (2)  | 25     |
| ANEXO 3: Hoja de Calificación Anual (3)  | 26     |
| ANEXO 4: Calificación Final de Especialidad (4)                                    | 27     |

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** La Unidad de Posgrado de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (UPG-FMH-UNAP) está encargada de normar, articular, ejecutar, monitorear y evaluar las actividades académicas conducentes a la obtención de Título de Segunda Especialidad Profesional en Medicina Humana vía Residencia Médica en las especialidades autorizadas por el Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME) y aprobados por Consejo Universitario. Los estudios se realizan en la modalidad presencial.

**Artículo 2.-** Las normas legales en las que se sustenta el presente Reglamento son:

1. Constitución Política del Estado;
2. Ley Universitaria N° 30220.
3. Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana
4. Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica N° 30453.
5. Reglamento del Sistema Nacional de Residencia Médica, Decreto Supremo N° 007-2017-SA.
6. Reglamento de Admisión de la UPG-FMH-UNAP

**Artículo 3.-** El Residencia Médica es una modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión, con los mayores niveles de calidad y de acuerdo a las reales necesidades del país y en el marco de las políticas de salud, fijadas por el Poder Ejecutivo y el Ministerio de Salud, teniendo como ente regulador el Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME).

**Artículo 4.-** Las normas y procedimientos contenidos en el presente documento tienen como objetivo establecer los lineamientos académicos generales para el buen desarrollo de los procesos durante el período de Residencia.

**Artículo 5.-** Estas normas y procedimientos son de aplicación y cumplimiento de todos los alumnos del Programa de Segunda Especialidad Profesional en Medicina Humana vía Residencia Médica, modalidad escolarizada de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

## CAPITULO II

### DE LA CREACIÓN, AMPLIACIÓN DE CAMPOS CLÍNICOS O SUPRESIÓN DE PROGRAMAS

**Artículo 6.-** La creación de nuevas especialidades del Programa de Segunda Especialidad Profesional en Medicina Humana vía Residentado Médico, esta normado por el Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME). El Directorio de la Unidad de Posgrado – FMH debe proponer al Consejo de Facultad, quién brindará la opinión favorable con la emisión de la Resolución Decanal y eleva la solicitud de autorización a CONAREME.

Autorizado por CONAREME la Facultad remite el expediente al Consejo Universitario para la ratificación e inscripción en SUNEDU.

**Artículo 7.-** Los requisitos mínimos para la creación de nuevas especialidades del Programa de Segunda Especialidad Profesional en Medicina Humana vía Residentado Médico deben ser conforme a lo establecido por el ente Rector que es el Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME) y las normas de la Universidad, las cuales:

- a. Del Proyecto
- b. Base legal
- c. Estudio de Factibilidad
- d. Fundamentación del Programa
- e. Objetivos
- f. Requisitos de ingreso
- g. Perfil académico
- h. Distribución de asignaturas por áreas del perfil académico
- i. Plan de Estudios
- j. Mallar Curricular
- k. Sumillas
- l. Modelo de sílabo para asignaturas o plan de trabajo para otras actividades académicas.
- m. Modalidad
- n. Lineamientos Metodológicos de Enseñanza
- o. Sistema de Evaluación General
- p. Dirección o Coordinación Académica
- q. Plana Docente
- r. Infraestructura e Instalaciones
- s. Equipos y recursos Didácticos
- t. Requisitos para optar el grado o título de especialista
- u. Presupuesto (ingreso y egreso por semestre académico)
- v. Líneas de investigación
- w. Informes de campo

|   |  |  |
|---|--|--|
| Universidad Nacional<br>de la Amazonia<br>Peruana | <b>REGLAMENTO ACADÉMICO DEL PROGRAMA DE<br/>SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA<br/>HUMANA VÍA RESIDENTADO MÉDICO</b> | Facultad De Medicina<br>Humana<br>Dirección de la<br>Unidad De Postgrado |
|---|--|--|

**Artículo 8.-** Las modificaciones (que incluye la reestructuración) de los programas serán presentadas por el Comité de cada Especialidad al Directorio de la Unidad de Posgrado de la FMH como propuesta para ser revisadas y aprobadas a través del Consejo de Facultad; y elevadas al Rectorado para su ratificación.

**Artículo 9.-** Al ejecutarse un nuevo currículo, los cambios introducidos no tendrán carácter retroactivo, por lo que no se aplicarán a los alumnos que ya han alcanzado un ciclo superior al de los cambios adoptados.

**Artículo 9.-** Todo currículo modificado o nuevo deberá contener una Tabla de Convalidaciones que permita la adecuación de las asignaturas.

**Artículo 10.-** Los programas de segunda especialidad profesional en medicina humana vía residentado médico aprobados podrán ser suspendidos en las siguientes circunstancias:

- a. Cuando el ente rector CONAREME disponga que la Universidad no reúne los estándares mínimos institucionales para continuar con la formación de especialistas.
- b. Otras circunstancias que ameriten esta decisión previa evaluación de por la Unidad de Postgrado de la Facultad, del Coordinador del Programa, Directorio, CONAREME u órganos equivalentes.

### **CAPÍTULO III DEL CURRÍCULO Y PLANES DE ESTUDIO**

**Artículo 11.-** Los programas de segunda especialidad profesional en medicina humana vía residentado médico en la UNAP tienen componentes de formación académica y de investigación.

**Artículo 12.-** Los programas de segunda especialidad profesional en medicina humana vía residentado médico que ofrece la Facultad de Medicina Humana de la UNAP son de régimen anual por créditos; los programas tienen planes de estudios con cursos obligatorios, de especialidad, electivos, talleres y adoptan la modalidad presencial.

**Artículo 13.-** El número de créditos programas de segunda especialidad profesional en medicina humana vía residentado médico se ajusta a lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220 y al Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico nro. 30453.

**Artículo 14.-** El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

**Artículo 15.-** La duración de la hora académica lectiva es de sesenta (60) minutos, tanto para la teoría como para la práctica.

**Artículo 16.-** Las actividades académicas en cada curso comprenden: tarea lectiva, análisis de caso, trabajos prácticos y de investigación, exámenes, controles de lectura y otros a criterio del docente.

#### **CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN Y/O COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS**

**Artículo 17.-** La Dirección de la Unidad de Postgrado desarrollan una labor curricular altamente calificada y que materializan el proceso enseñanza-investigación de los estudiantes, en su formación para optar el grado de Segunda Especialidades vía Residentado Médico; conforme a las normas establecidas en la Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico Nro. 30453. Está a cargo de un director.

**Artículo 18.-** El Director de la Unidad de Postgrado de la Facultad es designado por el decano, debe ser un profesor principal con el grado de magister y con título de segunda especialidad.

**Artículo 19.-** Cada programa de segunda especialidad tiene un Coordinador designado por el Director de la Unidad de Posgrado quién debe ser docente de la Facultad, poseer el grado académico igual o superior al nivel del programa.

#### **CAPÍTULO V DE LA ADMISIÓN**

**Artículo 20.-** La admisión a los programas de segunda especialidad lo realiza la Unidad de Posgrado, en coordinación y con las normas establecidas por el Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME).

**Artículo 21.-** El Proceso de Admisión a las diferentes especialidades que se desarrollan en la Unidad de Posgrado están precisados en su respectivo Reglamento y Prospecto de Admisión, aprobado por el Directorio y Consejo de Facultad y ratificado con Resolución Rectoral.

#### **CAPÍTULO VI DE LA MATRÍCULA**

**Artículo 22.-** La matrícula es un acuerdo de naturaleza contractual, libre y voluntario, entre el estudiante y la Unidad de Posgrado de la Facultad de Medicina de la UNAP. Es indispensable estar matriculado para tener la condición de estudiante en un programa académico de segunda especialidad profesional, lo que implica el deber de cumplir con la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNAP, Reglamentos y Directivas de la Unidad de Posgrado.

**Artículo 23.-** El proceso de matrícula se realiza por año académico y teniendo en cuenta el calendario académico; se realizará en la Secretaría de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Medicina de la UNAP.



**Artículo 24.-** Para los efectos de matrícula el alumno debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar documento de identidad personal. En caso de ausencia será representado por un apoderado con poder simple.
- b. Presentar recibo de pago por derecho de matrícula (TUPA/UPG).
- c. Presentar recibo de pago por derecho de pensión de enseñanza (TUPA/UPG).
- d. CONSTANCIA DE NO DEUDA con fecha de emisión actualizada, emitido por la Oficina de Asuntos Económicos FMH-UNAP.
- e. Los alumnos que promocionan al tercer año académico presentar copia simple de Resolución de APROBACIÓN de Proyecto de Investigación durante el I semestre del II año académico.
- f. Hojas de Calificación Mensual de todo el año académico culminado (03 originales con las firmas respectivas); las hojas de calificación mensual de rotaciones externas deben anexar fotocopia simple de documento de aceptación de la sede.
- g. Prueba de esputo BBK (original)
- h. Certificado de salud física en formato emitido del Colegio Médico del Perú (original), expedido por establecimientos públicos del Sector Salud autorizados para tal fin.
- i. Certificado de salud mental en formato emitido del Colegio Médico del Perú (original), expedido por establecimientos públicos del Sector Salud autorizados para tal fin y por especialista con Registro Nacional de Psiquiatría.
- j. Cumplir con las exigencias académicas del plan de estudios del programa respectivo.
- k. Los ingresantes presentaran lo siguientes requisitos:
  - ✓ Ficha de Matrícula I año académico 2018
  - ✓ 03 fotos tamaños carnet.
  - ✓ Presentar recibo de pago por derecho de matrícula (TUPA/UPG).
  - ✓ Presentar recibo de pago por derecho de pensión de enseñanza (TUPA/UPG).
  - ✓ 03 copias legalizadas notarialmente de la COLEGIATURA MEDICA
  - ✓ 03 juegos de CURRICULUM VITAE NO DOCUMENTADO actualizado y firmado.
  - ✓ 03 copias legalizadas notarialmente de la Resolución Decanal de ingreso
  - ✓ 03 copias legalizadas notarialmente de la CONSTANCIA DE INGRESO.
  - ✓ 03 copias legalizadas notarialmente del certificado de lectura y comprensión del idioma inglés nivel básico.
  - ✓ 03 copias legalizadas notarialmente de Resolución de Término de contrato con la institución prestado, en el caso de postulantes a plazas libres.

|   |  |  |
|---|--|--|
| Universidad Nacional<br>de la Amazonia<br>Peruana | <b>REGLAMENTO ACADÉMICO DEL PROGRAMA DE<br/>SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA<br/>HUMANA VÍA RESIDENTADO MÉDICO</b> | Facultad De Medicina<br>Humana<br>Dirección de la<br>Unidad De Postgrado |
|---|--|--|

- ✓ Presentar 03 carpetas de postulación: uno documentos originales de postulación, foliados y en el orden de los requisitos de postulación y dos con documentos fotocopiados legalizados notarialmente, foliados y en el orden de los requisitos de postulación

**Artículo 25.-** Si el alumno no se matriculó en las fechas establecidas en el calendario académico, podrá hacerlo mediante matrícula extemporánea debiendo cumplir con los siguientes requisitos.

- a. Los indicados en los incisos a, d, e, f, g, h, i, j, k del artículo anterior.
- b. Recibo de pago por derecho correspondiente a matrícula extemporánea (TUPA-UPG).
- c. Presentarse a la Secretaría de la Unidad de Posgrado para realizar su matrícula en las fechas indicadas de matrícula extemporánea.

## **CAPÍTULO VII DEL RETIRO DEL PROGRAMA**

**Artículo 26.-** El retiro de programa es de carácter definitivo, extingue cualquier obligación académica de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Medicina Humana de la UNAP con el estudiante. El trámite procede siempre que esté al día en las obligaciones económicas contraídas con el programa correspondiente. La solicitud será presentada a la Dirección para su aprobación por el directorio, se emitirá resolución decanal y será ejecutado por la Unidad de Posgrado y se informará al coordinador del programa.

**Artículo 27.-** El estudiante de un programa de segunda especialidad profesional que abandona el programa es decir que no realiza la matrícula en un (01) año académico o no cumple con las obligaciones económicas con el programa por tres meses consecutivos pierde la condición de estudiante del programa. La Unidad de Posgrado de la Facultad de Medicina de la UNAP no tiene ninguna obligación académica-administrativa con el estudiante que abandona el programa; se procederá con informar al Consejo de Facultad para emitir la resolución decanal de retiro y se dará a conocer al coordinador del programa.

**Artículo 28.-** El Coordinador comunicará al estudiante sobre su situación académica y/o económica; y si en un plazo de 15 días calendario no hay respuesta por parte del estudiante, éste automáticamente quedará retirado.

**Artículo 29.-** El ex alumno puede solicitar devolución de su expediente en un lapso de 30 días de haberse emitido la Resolución Decanal; pasado la fecha la Unidad de Posgrado de la Facultad de Medicina de la UNAP no tiene obligación de custodia. No habrá devolución de derechos pagados por ningún concepto.

## **CAPÍTULO VIII DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA**

**Artículo 30.-** El régimen de estudios del Programa de Segunda Especialidad Profesional en Medicina Humana vía Residentado Médico, modalidad

escolarizada, es a tiempo completo no podrán ser menor a 60 horas a la semana, además de las guardias nocturnas programadas según especialidad de acuerdo a lo establecido dentro del currículo.

**Artículo 31.-** El Residentado Médico se realiza bajo la modalidad de docencia en servicio (se adquieren las competencias haciendo el trabajo correspondiente, bajo supervisión directa del tutor), en las sedes docentes autorizadas por el Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME). Las actividades académicas son académico-asistenciales, además hay actividades académicas variables que son presenciales y de acuerdo a un rol establecido en el Silabo por el coordinador de la especialidad. Pueden ser a primera hora, medio día o al finalizar la jornada.

**Artículo 32.-** La duración de los estudios se establece en los programas y es variable de entre 3, 4 ó 5 años de acuerdo a la especialidad correspondiente.

**Artículo 33.-** El número de horas para el cumplimiento del plan curricular, lograr los estándares mínimos de formación de docencia, servicio e investigación, incluyendo las guardias hospitalarias para efectos de docencia no debe exceder de 60 horas semanales.

## DE LOS RESIDENTES

**Artículo 34.-** Los Médicos Residentes son profesionales que están realizando estudios de Segunda Especialidad en Medicina Humana vía Residentado Médico, los cuales se realizan por la modalidad de docencia en servicio, contratados en las instituciones del Sector Salud.

**Artículo 35.-** La condición de Médico Residente conlleva las obligaciones y responsabilidades siguientes;

1. Cumplir con la normativa emitida por el Ministerio de Salud.
2. Cumplir con las normas que regulan el Residentado médico.
3. Cumplir con las normas reglamentarias emitidas por la universidad en la que realiza su segunda especialización, por la institución prestadora de servicio de salud y el CONAREME.
4. Cumplir sus obligaciones académicas de docencia en servicio, de acuerdo con el programa y las reglas establecidas por el reglamento.
5. Contribuir al mantenimiento y conservación de los ambientes, equipos, laboratorios, mobiliarios y demás bienes de la Universidad y de la sede docente.
6. Matricularse anualmente en la Universidad de acuerdo a los requisitos y calendarización establecidos, considerando fecha de rezagados, con la cual concluye el acto de la matrícula.
7. La matrícula extemporánea se considera hasta 15 días calendarios hábiles después de concluida la matrícula regular. Los residentes en esta condición, podrán solicitarlo a la Unidad de Posgrado, debidamente

documentado, para estudio y dictamen. Pasada esta fecha, el incumplimiento de la matrícula conduce a la pérdida del año académico y se procederá al retiro definitivo como alumno.

8. No tener deuda por concepto de pensión de enseñanza, el pago es mensual al inicio de cada mes; en el caso que el residente médico tenga deuda mayor a dos meses y se procederá al retiro definitivo como alumno.
9. Desempeñar sus funciones con jornadas establecidas por ley, aparte de las guardias, estas no dan derecho a descanso posterior.
10. Cumplir con las actividades de docencia, en servicio e investigación, de acuerdo a programación establecida.
11. Realizará y publicará un proyecto de investigación durante el segundo semestre del segundo año académico.
12. Apoyar la labor docente asistencial de los residentes de ciclos anteriores al suyo y de los internos.
13. Firmar un contrato renovable anualmente con la institución sede al ser promovido al año inmediato superior.
14. Asumir toda la responsabilidad correspondiente a su condición de médico.
15. Las demás obligaciones que establezca el reglamento.

**Artículo 36.-** La condición del residente confiere los siguientes derechos;

1. Recibir una educación de calidad, que cumpla con los estándares mínimos de formación por la especialidad cuyo residentado médico realiza.
2. Ser promovido al año inmediato superior, de haber cumplido con las disposiciones académicas y asistenciales.
3. Participar en las actividades del plan de estudios de su especialidad.
4. Desarrollar actividades asistenciales y de capacitación en la institución prestadora de los servicios de salud en la que realiza el Residentado médico, conforme a los reglamentos establecidos.
5. Percibir las remuneraciones, pago por guardias, compensaciones y entregas económicas, y demás beneficios que les sean aplicables, de acuerdo a su régimen laboral.
6. Recibir el título de la especialidad, otorgado por la Universidad a nombre de la Nación, de acuerdo a los requisitos establecidos para poder registrarse como tal en el Colegio Médico del Perú.
7. No ser cambiado de colocación, ni asignado a otras funciones diferentes a las de su programa y que interfieran con su formación de médico residente, salvo en los casos de emergencia o desastre nacional.
8. Gozar de treinta (30) días calendario de vacaciones por cada año cumplido de residentado. En el tercer año le corresponde las vacaciones truncas de acuerdo a ley.
9. Contar con un tutor por cada cinco (5) residentes y un coordinador de la especialidad en la sede, el cual es considerado dentro de los tutores.
10. Los demás derechos que establezca el Reglamento de la Ley de la Sistema Nacional de Residentado Médico establecido por el Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME).

## CAPITULO IX EVALUACIÓN

**Artículo 37.-** El sistema de evaluación incluye a los estudiantes, docentes, asignaturas, sedes docentes, plan curricular y egresados a través del seguimiento respectivo para determinar el impacto en la sociedad.

**Artículo 38.-** El sistema de evaluación es permanente tomando en cuenta las áreas cognoscitiva y psicomotriz. La evaluación de los estudiantes es un sistema inherente al proceso enseñanza-aprendizaje.

**Artículo 39.-** Para que el alumno tenga derecho a ser evaluado, se consideran los siguientes criterios:

- Debe estar matriculado en el año correspondiente.
- Debe estar con el pago de pensión de enseñanza.

**Artículo 40.-** La evaluación: (número de pruebas, modalidad y calendario), se consignará en el Sílabo correspondiente.

**Artículo 41.-** La evaluación estará a cargo del profesor Coordinador de la Especialidad, en coordinación con los Profesores Tutores, estos remitirán la calificación a la Unidad de Posgrado para su procesamiento por la Secretaría Técnica.

**Artículo 42.-** Las evaluaciones por su modalidad, pueden ser: exámenes escritos, orales, trabajos prácticos, conversatorios, seminarios, exposiciones, mesas redondas, trabajos de investigación y el desempeño de la práctica. Estas actividades tendrán un seguimiento a través de la Libreta de Registro de Actividades del Residente.

**Artículo 43.-** La evaluación de las habilidades, destrezas y aptitudes corresponden a la evaluación del desempeño a través de la observación, la entrevista y la auto evaluación, aplicando escalas de estimación, récord de procedimientos u otros instrumentos específicos.

**Artículo 44.-** Los exámenes escritos de una asignatura, por magnitud y condición, pueden ser:

1. Exámenes parciales: se toman al concluir uno ó más capítulos o unidades de instrucción. Pueden ser cancelatorios o no. Los contenidos de un examen cancelatorio no se vuelven a evaluar.

|   |   |  |
|---|---|--|
| Universidad Nacional<br>de la Amazonia<br>Peruana | REGLAMENTO ACADÉMICO DEL PROGRAMA DE<br>SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA<br>HUMANA VÍA RESIDENTADO MÉDICO | Facultad De Medicina<br>Humana<br>Dirección de la<br>Unidad De Postgrado |
|---|---|--|

2. Exámenes finales: se toman al concluir toda la asignatura. Se aplica cuando los exámenes parciales de la asignatura no han sido cancelatorios y en asignaturas no mayores de 02 créditos.
3. Exámenes de recuperación: los estudiantes se acogen a este tipo de evaluación cuando por razones de fuerza mayor no rindieron el examen en su oportunidad, por:
  - a. Problemas de salud que obligan a guardar reposo; deberá presentar certificado médico de los Servicios de Salud de la Universidad.
  - b. Ausencia por representar a la Universidad, Facultad o especialidad correspondiente, con la constancia respectiva.
  - c. Por enfermedad grave o fallecimiento de familiar (padre, madre, hermanos, hijos o cónyuge).
  - d. De dos (2) exámenes programados y uno (1) no dado, en estos casos él estudiante lo solicitará al Comité de la especialidad por escrito, oportunamente dentro del semestre académico, en coordinación con el profesor responsable de la asignatura.  
Solo tendrán derecho a un examen de recuperación. La calificación será de acuerdo a la escala vigesimal (de 0 a 20).

**Artículo 45.-** Los documentos de evaluación son:

1. La Hoja N° 01 que corresponde a la NOTA MENSUAL, debe ser llenada y firmada en cuatro (04) formatos originales por el Tutor de la Rotación y el Coordinador de la Especialidad y Coordinador de la Sede Docente origen y entregadas al finalizar el mes al Coordinador de la Sede para remitir tres (03) formatos a la Unidad de Posgrado de la Facultad. Ver anexo 1.  
Esta hoja de Calificación comprende 3 áreas: **I. Desempeño** (30% de la nota), **II. Estándares Mínimos** (40%), que comprende, Rendimiento (25% y Destrezas (15%). **III. Conocimientos** (30%) incluye el promedio de las notas escritas y el proyecto de investigación. Esta hoja está comprendida en la Libreta de Registro de Actividades del Residente que deberá ser entregada al término del año académico por el Residente a la Unidad de Posgrado. Las hojas calificadas (hoja N° 01) de las rotaciones externas serán entregadas al finalizar la rotación al Coordinador de la Sede para supervisión y fines, para ser derivados a la Unidad de Posgrado
2. La hoja N° 02 que corresponden a la nota anual es:  
La hoja N° 02, esta Hoja contiene el promedio de las evaluaciones mensuales realizadas a nivel hospitalario (hojas N° 1), debe ser llenada y firmada en cuatro (04) formatos originales por el Tutor de la Rotación y el Coordinador de la Especialidad y Coordinador de la Sede Docente, y remitir tres (03) formatos a la Unidad de Posgrado de la Facultad constituye el consolidado de 3 áreas: **I. Desempeño** (30% de la nota), **II. Estándares Mínimos** (40%), que comprende, Rendimiento (25% y Destrezas (15%). **III. Conocimientos** (30%) incluye la nota del trabajo de investigación. El

promedio de las áreas da la nota final. Esta hoja esta comprendida en la Libreta de Registro de Actividades del Residente que deberá ser entregada al término del año académico por el Residente a la Unidad de Posgrado. Ver anexo 2.

3. La Hoja de Calificación Anual de Cursos (Hoja N° 03), corresponde a las notas de los cursos de postgrado desarrollados durante el año académico respectivo, la segunda parte de esta hoja contiene el ranking anual de la especialidad. Este documento está firmado cuatro (4) formatos originales por el Coordinador de la Especialidad y el Director de la Unidad de Posgrado. Ver anexo 3.
4. La Hoja N° 04, que corresponde a la Calificación Final de la Especialidad y comprende el promedio de los 3 (ó 4, 5) años de residentado, es llenado y firmado cuatro (4) formatos originales por el Coordinador de la Especialidad en base a la hoja N° 02 y por el Director de la Unidad de Posgrado.

**Artículo 46.-** Los alumnos (Médicos Residentes) desaprobados en una ó dos rotaciones, como máximo, al término de un año lectivo serán evaluados por el Comité de la Especialidad.

En caso de ser desaprobados serán separados del Programa de Segunda Especialidad Profesional en Medicina Humana vía Residentado Médico, pudiendo postular al SINAREME nuevamente transcurrido un año.

**Artículo 47.-** Para los cursos de programados en el Plan Curricular de cada especialidad, las notas de las pruebas deben ser publicadas a más tardar a los 15 días útiles posteriores al examen en los lugares destinados para tal efecto. Los alumnos podrán solicitar la revisión de su evaluación en un lapso no mayor de 48 horas a partir de la publicación de los calificativos finales. El profesor responsable establecerá el modus operandi pertinente.

**Artículo 48.-** A los alumnos que no se hayan presentado (NSP), el profesor de la asignatura le asignará la nota CERO (0).

**Artículo 49.-** Los alumnos sustentarán su reclamo en base a la bibliografía recomendada en el Silabo al docente responsables de la clase teórica correspondiente.

Los resultados finales deben ser entregados al Comité de la Especialidad respectiva en el plazo perentorio de diez (10) días útiles, en las actas reglamentarias.

**Artículo 50.-** Las evaluaciones académicas y administrativas serán permanentes, con calificaciones mensuales en cada una de las rotaciones.

**Artículo 51.-** La evaluación académica se hará bajo las normas establecidas por la Universidad. La evaluación administrativa se hará bajo las normas de la entidad contratante.

**Artículo 52.-** Las evaluaciones serán establecidas según el sistema de calificación cuantitativa vigesimal:

|                  |               |
|------------------|---------------|
| Menos de 13----- | Desaprobado   |
| De 13 – 15 ..... | Regular       |
| De 16 – 17 ..... | Bueno         |
| De 18 – 19 ..... | Muy Bueno     |
| De 20 .....      | Sobresaliente |

**La nota aprobatoria mínima es de 13 (trece)**

**Artículo 53.-** El calificativo final de un curso se obtendrá ponderando las notas promedio resultante de las diferentes modalidades de evaluación, de conformidad con lo fijado en el Silabo de la asignatura.

**Artículo 54.-** Para obtener los promedios parciales, las fracciones decimales deben mantener su valor hasta en décimas. Cuando el promedio final tenga una fracción igual o mayor de 0.5, ésta se consignará como la unidad, a la inmediata superior.

**Artículo 55.-** La Unidad de Posgrado promoverá al año inmediato superior a los médicos residentes aprobados.

## CAPÍTULO X DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 56.-** Los médicos residentes, presentarán al primer semestre del segundo año del Residentado Médico, un proyecto de investigación del área de su especialidad, el que deberá ser aprobado por el Comité de la Especialidad correspondiente dentro del segundo semestre del segundo año de Residentado Médico. Están exceptuados de esta obligación los médicos residentes que realizan programas de formación en sub especialidades.

**Artículo 57.-** La elaboración del anteproyecto de investigación y su realización es parte de los planes de estudio de los programas de especialidad.

**Artículo 58.-** Concluido el anteproyecto de investigación, el estudiante o graduando realizará el siguiente procedimiento:



- a. Solicitud dirigida a la dirección de la EPG solicitando designación de jurado e inscripción de anteproyecto de investigación.
- b. Recibo de pago por derecho de designación de jurado (TUPA/UPG).
- c. Constancia académica expedido por la Unidad de Posgrado de la Facultad de Medicina de la UNAP.
- d. Presentar cuatro (04) ejemplares del proyecto de investigación, con la firma del asesor.
- e. Constancia que acredite no tener deuda pendiente con la UPG, expedida por la Oficina de Asuntos Económicos de la Facultad de Medicina de la UNAP.

**Artículo 59.-** Habiendo cumplido con el artículo anterior, la Dirección de la UPG remitirá al Comité de Especialidad para designar el jurado que debe estar integrado por tres miembros uno de ellos lo preside.

**Artículo 60.-** Para fines de elaboración del proyecto de investigación de Especialidades optarán de hacerlo en forma individual.

#### **DEL ASESOR DE TESIS**

**Artículo 61.-** El plan del proyecto de investigación es elaborado por el alumno del segundo año académico en consulta con su asesor de la misma especialidad y es aprobado por un jurado calificador.

**Artículo 62.-** El asesor es designado mediante Resolución Decanal, de preferencia es un profesor de la UNAP que posee el grado académico igual o superior en el programa en el cual el estudiante o egresado está matriculado.

**Artículo 63.-** La función del asesor de tesis es orientar el trabajo de tesis del graduando, revisando periódicamente sus avances, siendo el responsable de la coherencia y de la seriedad metodológica y científica del trabajo.

**Artículo 64.-** Si, por razones de fuerza mayor, el asesor de tesis se ve ante la imposibilidad de continuar asesorando el trabajo, el Coordinador del programa nombra un nuevo asesor. El cambio es reconocido con Resolución Decanal.

#### **DEL JURADO Y SUSTENTACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 65.-** El jurado del proyecto de investigación está integrado por tres profesores propuestos por el Coordinador, uno de los cuales lo preside; y comunicado a la Dirección de la UPG-FMH para reconocer mediante Resolución Decanal.

**Artículo 66.-** Son funciones del Jurado:

- a) Revisar el proyecto de investigación y evaluar su calidad académica, emitiendo dictamen ante la Unidad de Posgrado de la FMH-UNAP, precisando si ha sido observada o aprobada. En el primer caso, se detallarán las observaciones, y en el segundo, se recomendará la sustentación respectivamente.

|   |  |  |
|---|--|--|
| Universidad Nacional<br>de la Amazonia<br>Peruana | <b>REGLAMENTO ACADÉMICO DEL PROGRAMA DE<br/>SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA<br/>HUMANA VÍA RESIDENTADO MÉDICO</b> | Facultad De Medicina<br>Humana<br>Dirección de la<br>Unidad De Postgrado |
|---|--|--|

- b) El Jurado dispondrá de un plazo no superior a treinta (30) días calendarios para emitir su informe y remitirlo a la dirección. Si transcurrido este plazo no se entrega el informe respectivo, previo informe del Coordinador se designará un nuevo Jurado, dejando sin efecto el nombramiento anterior.
- c) Formular, durante el acto de la sustentación, las preguntas u observaciones que considere necesarias para el esclarecimiento de los puntos problemáticos de la tesis.
- d) Si la tesis es aprobada en la sustentación, el graduando recibe alguna de las siguientes menciones:
  - Aprobado por excelencia.
  - Aprobado por unanimidad.
  - Aprobado
  - Desaprobado

**Artículo 67.-** Si el ante proyecto de investigación fue observado, se devolverá al interesado para su corrección, el cual será presentado en un plazo de 60 días. Caso contrario se dará por concluido este trámite administrativo. El tesista deberán iniciar nuevo trámite según lo indicado en el artículo 58° del presente reglamento.

**Artículo 68.-** Aprobado el proyecto de investigación, la dirección de la Unidad de Posgrado de la FMH-UNAP, a propuesta del jurado determinará la fecha y hora de sustentación, se emitirá Resolución Decanal y se llevará a cabo con la presencia de los tres (03) miembros del jurado.

**Artículo 69.-** El acto de sustentación es público, pero los miembros del Jurado deliberan en forma reservada la calificación respectiva, el PRESIDENTE leerá el acta dando a conocer el resultado de la sustentación.

**Artículo 70.-** Aprobado el proyecto de investigación, el egresado organiza el expediente y solicitará ante la dirección de la Unidad de Posgrado de la FMH-UNAP EPG previo cumplimiento con los requisitos académicos, administrativos y económicos la aprobación respectiva con Resolución Decanal y es elevado al Rectorado para su ratificación correspondiente.

**Artículo 71.-** En el caso de que se desapruebe la sustentación, el tesista tendrán un plazo máximo de un (01) mes para volver a solicitar por única vez otra sustentación, previo trámite administrativo correspondiente.

**Artículo 72.-** Aprobado el proyecto presentará seis (06) ejemplares encuadernado y seis (06) en versión magnética CD/DVD (formato PDF y WORD) del proyecto que será refrendado por todos los miembros del jurado y asesor; así mismo presentarán el artículo científico del proyecto, elaborado de acuerdo a las normas establecidas por la Unidad de Posgrado de la FMH-UNAP. Requisito para promocionar al tercer año académico.

## CAPITULO XI DE LA ROTACION

**Artículo 73.-** Los médicos residentes, como parte de su programa de formación realizan rotaciones internas en su sede y externas en una sede docente distinta a la sede de formación a nivel nacional o en el extranjero. Todas las rotaciones externas estarán bajo la asistencia de un tutor.

**Artículo 74.-** Con relación a las rotaciones externas debe observarse lo siguiente:

- a. Las rotaciones externas a nivel nacional, establecidas en el plan curricular, serán programadas por la institución formadora universitaria con opinión favorable de la sede docente y, su duración no excederá de un cuarenta por ciento (40%) de la duración del programa de formación en sedes docentes en niveles III 1 y III 2 o su equivalente y de hasta un sesenta y cinco por ciento (65%) en niveles II 1 y II 2 o su equivalente.
- b. Las rotaciones externas en el extranjero, establecidas en el plan curricular se realizan previa aprobación de la institución formadora universitaria y de las instituciones: MINSA, EsSalud y Sanidades naval, FAP, Ejército y Policía nacional del Perú, según corresponda, no pudiendo exceder de tres (3) meses del total de su programa académico. Esta rotación tendrá carácter electivo y puede añadirsele el mes de vacaciones.
- c. Es responsabilidad de nuestra Universidad la calidad de las sedes docentes de rotación externa, que garanticen la adecuada formación del médico residente. En el caso de las rotaciones externas a nivel nacional solo podrán realizarse en sedes docentes que cuenten con convenios vigentes con la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.

**Artículo 75.-** El expediente administrativo que el residente médico debe presentar para solicitar la rotación externa es el siguiente:

- a) Formato de trámite administrativo dirigido al Señor Director de la Unidad de Posgrado de la FMH-UNAP.
- b) Constancia de no adeudo con fecha actualizada al trámite emitida por la Oficina de Asuntos Económicos de la FMH-UNAP.
- c) Opinión favorable del Coordinador de la Especialidad (tramitada por la UPG-FMH-UNAP)
- d) Opinión favorable de la sede docente.

|   |   |  |
|---|---|--|
| Universidad Nacional<br>de la Amazonia<br>Peruana | REGLAMENTO ACADÉMICO DEL PROGRAMA DE<br>SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN MEDICINA<br>HUMANA VÍA RESIDENTADO MÉDICO | Facultad De Medicina<br>Humana<br>Dirección de la<br>Unidad De Postgrado |
|---|---|--|

- e) Carta de aceptación de la institución con convenio con nuestra Universidad donde hará la rotación.
- f) Carta notarial de compromiso de retorno y cumplimiento de actividades académicas no cumplidas durante el tiempo de la rotación (legalizada por Notario Público).
- g) Duración del trámite: 15 días hábiles aproximadamente.

**Artículo 76.-** La presentación de los requisitos debe hacerse con 15 días útiles antes del inicio de la rotación. Después de presentar todos los requisitos a la Unidad de Posgrado FMH-UNAP, se emitirá la autorización correspondiente ratificado con Resolución Decanal y podrá recogerlo en un plazo de 05 días hábiles en la Unidad de Posgrado.

**Artículo 77.-** Al término de su rotación deberá presentar a esta Dirección el Informe de rotación que incluye el detalle de las actividades realizadas, copia del registro de asistencia y la hoja de calificación mensual con la calificación y sello, firma del tutor de rotación y coordinador de la especialidad; en un plazo no mayor de 15 días calendarios.

**Artículo 78.-** En el caso que el residente no presente el informe de la rotación en el plazo establecido se declarará nulo, teniendo que ser programado la rotación en la sede docente donde adjudicó plaza.

**Artículo 79.-** La Universidad no se hace responsable de los gastos de pasajes, estadía y/o instrucción, o de otros gastos (enfermedad, accidentes, etc).

**Artículo 80.-** La evaluación de los campos clínicos está a cargo del Comité de la Especialidad y de la Unidad de Post Grado.

## CAPITULO XII DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

**Artículo 81.-** En el marco de lo dispuesto en el numeral 45.3 del artículo 45, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Universidad otorgará el título de especialista al médico residente que haya aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas.

**Artículo 82.-** El título de Segunda Especialidad Profesional es conferido por la Universidad a los egresados de la UNAP que cumplen los requisitos establecidos en la reglamentación vigente. Para el trámite, presenta la documentación en un folder de manila de color verde, tamaño A4, que son los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad (registrar datos personales completos, dirección, número de teléfono, sin faltas de ecografía).
- b) Recibo de pagos originales según tasa vigente:
  - Trámite administrativo
  - Constancias administrativas
  - Constancia de egresado (expedido por la UPG)
  - Certificados de estudios (expedidos por la UPG)
  - Diploma de título de segunda especialidad
  - Constancia de primera matrícula (expedida por UPG).
- c) Constancia de primera matrícula (considerar día, mes y año y cantidad de créditos matriculados).
- d) Constancia de egresado original.
- e) Una copia del título profesional legalizada por el Secretario General de la Universidad de origen y la constancia de inscripción en la SUNEDU.
- f) Constancia administrativa de no tener deudas de tasas de materiales de laboratorios emitido por la facultad.
- g) Constancia de no adeudar libros emitida por la Biblioteca Central.
- h) Constancia administrativa de no adeudar tasas educacionales expedidas por la FMH.
- i) Certificado de estudios concluidos de Segunda Especialización Profesional con firma y sello del Director de UPG, Secretario Académico y Decano de la FMH. Adjuntar 2 fotos a color tamaño carnet.
- j) Dos ejemplares del proyecto de investigación, firmado por los miembros del jurado y asesor, encuadernado y empastado de color guinda, debiendo contener cada ejemplar un cd con información digital en formato pdf, con las firmas escaneadas de los miembros del jurado y asesor, incluida el acta de sustentación.
- k) Acta original de sustentación del proyecto de investigación expedida por la UPG de la FMH, firmadas por miembros del jurado y refrendado por el secretario académico y el Director de la UPG de la FMH
- l) Copia del DNI legalizado por Notario Público, carné de extranjería o pasaporte vigente.

- m) Constancia del registro en el repositorio institucional (RID) del proyecto de investigación, emitido por la biblioteca central, la misma que contendrá la dirección del URL del repositorio. Para ello el autor presentará 01 ejemplar físico y CD que contenga el archivo digital en formato pdf editable a la biblioteca central, estos deben estar firmados por los miembros del jurado calificador, el asesor o asesores, el mismo que debe ser encuadernado y empastado con el color oficial de la facultad.
- m) 05 fotografías actualizadas, de frente, tamaño pasaporte, a color, en fondo blanco, con vestimenta estilo sastre y sin anteojos.
- n) Partida de nacimiento original
- o) Documento de reconocimiento del título profesional por la ANR o SUNEDU para los que optaron el título en el extranjero.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL**

**Artículo 83.-** Los documentos referidos en el Capítulo XII, se presentan en la Mesa de Partes de la Facultad para su revisión por el respectivo Directorio de la Unidad de Posgrado.

**Artículo 84.-** El Directorio de la Unidad de Posgrado de la Facultad otorga la conformidad del expediente cuando el proyecto de investigación está registrado en el repositorio institucional digital (RID) a cargo de la biblioteca central, declarándolo expedito y con la aprobación del Consejo de Facultad a través de la emisión de la Resolución correspondiente y la ratificación Rectoral respectiva.

**Artículo 85.-** La Unidad de Grados y Títulos de la UNAP verifica que el expediente presentado cumpla con todos los requisitos de admisibilidad. Si éste se encuentra conforme emite una constancia de expediente completo, al término de la distancia lo remite al Vicerrectorado Académico. El Vicerrectorado académico da conformidad final del expediente y lo eleva al Consejo Universitario para aprobación y otorgar título de segunda especialidad profesional. Si los expedientes no reúnen los requisitos solicitados serán devueltos a la facultad con las observaciones para que sean absueltas en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

**Artículo 86.-** La Secretaría General ejecuta el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, remitiendo los expedientes a la Unidad de Grados y Títulos con la resolución correspondiente, para que proceda con la emisión del Diploma del

grado académico, o título profesional o título de segunda especialidad profesional de conformidad a lo dispuesto por la SUNEDU.

**Artículo 87.-** La entrega del Diploma del Grado académico, o título profesional o título de segunda especialidad profesional se realizará en ceremonia pública de acuerdo al cronograma aprobado por la Vicerrectoría Académica de la UNAP o por ventanilla de Secretaría General.

#### **CAPITULO XIV DE LAS LICENCIAS POR ENFERMEDAD, PERSONALES, ABANDONO O RENUNCIA**

##### **LICENCIAS POR ENFERMEDAD Y MATERNIDAD**

**Artículo 88.-** Se otorgará licencia por enfermedad y maternidad de acuerdo a Ley. Según las competencias por adquirir y de acuerdo a la duración de la licencia, se programará un periodo de recuperación académica, siempre y cuando no afecte el programa de formación del médico residente, conforme a la evaluación que realice la institución formadora universitaria. El periodo de licencia por enfermedad que supere los cuatro (4) meses consecutivos o acumulados, determinará que la institución formadora universitaria califique la condición del alumno como retirado del programa de formación por causa justificada, no imponiendo sanción alguna y quedando habilitado éste para participar en futuros procesos de admisión al Residentado Médico; tal pronunciamiento, deberá ser comunicado por la institución formadora universitaria al CONAREME, a la sede docente e institución prestadora de servicios de salud correspondiente, dentro del tercer día calendario de producida la calificación.

El período de recuperación académica a que hubiere lugar no está sujeto a remuneración o compensación alguna.

##### **LICENCIA POR MOTIVOS PERSONALES**

**Artículo 89.-** Las licencias por motivos personales se otorgarán hasta por treinta (30) días calendarios como máximo, a cuenta de las vacaciones generadas correspondientes por cada año lectivo, en tanto no se interfiera con el programa de formación.

## DEL ABANDONO O RENUNCIA

**Artículo 90.-** El médico residente ingresante que haga abandono o renuncie a la plaza con posterioridad a la fecha de cierre del proceso, estará inhabilitado automáticamente para postular por un período de dos (2) años en el SINAREME, excepto por causas debidamente justificadas, que impidan la consecución de su formación. Estos casos deben ser calificados por la institución formadora universitaria y comunicados oportunamente al que hace abandono o renuncia a la plaza y al CONAREME. Las renunciaciones son calificadas como justificadas, en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad debidamente comprobada, que impida cumplir con el programa de formación.
- b) Por incapacidad física debidamente comprobada, que impida cumplir con el programa de formación

## CAPITULO XV DE LAS SANCIONES

### DE LOS POSTULANTES AL RESIDENTADO MÉDICO

**Artículo 91.-** Los postulantes o médicos residentes, en quienes se verifique la suplantación en el examen o en la adjudicación, que hayan presentado documentos falsos o adulterados o su contenido sea falso, serán separados del concurso o retirados del Residentado Médico y estarán inhabilitados para postular por un período de seis (6) años en el SINAREME, sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y éticas a que hubiere lugar.

**Artículo 92.-** Los postulantes que contravengan la normativa del Concurso Nacional y sus Disposiciones Complementarias, y de acuerdo a la gravedad de dicha contravención, serán pasibles de ser inhabilitados para postular por un periodo de hasta cuatro (4) años en el SINAREME. Se considera actos que contravienen la normativa del Concurso nacional:

- a) Realizar declaraciones juradas falsas, distintas a las señaladas en el artículo 82 del presente artículo.
- b) Ingresar al recinto del examen con celulares, relojes, dispositivos electrónicos de comunicación de cualquier tipo.



- c) Alterar el orden y tranquilidad en el recinto del examen o sede de adjudicación.
- d) En los casos en que dicha verificación se detecte durante el proceso de formación, la institución formadora universitaria deberá separar al médico residente y proceder a interponer la denuncia correspondiente, comunicar al CONAREME y al Colegio Médico, entre las demás acciones que correspondan.

**Artículo 93.-** El CONAREME aprueba el Reglamento de Sanciones e Inhabilitaciones, en el que desarrolla las contravenciones a que se refiere el presente artículo, el procedimiento y las sanciones aplicables.

### **DE LOS ALUMNOS EN FORMACIÓN ACADÉMICA**

**Artículo 94.-** Las sanciones de acuerdo a la falta cometida puede ser:

- a) Llamada de atención verbal.
- b) Llamada de atención escrita, con copia al Coordinador del Programa de Segunda Especialidad Profesional en Medicina Humana vía Residentado Médico.
- c) Suspensión de 1 a 30 días, sin goce de haber.
- d) Expulsión

**Artículo 95.-** Los médicos residentes pueden ser pasibles de sanciones por parte de la Universidad en el ámbito docente; por la institución de salud en cuanto a su régimen laboral y obligaciones; y por parte del Colegio Médico del Perú en los aspectos éticos y deontológicos de la profesión.

**Artículo 96.-** Las faltas cometidas contra las disposiciones anotadas en el Programa y contra la Ética Profesional serán sancionadas de acuerdo a su gravedad.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 98.-** El residentado médico se rige por sus propias normas, siendo el órgano rector el Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME), quién regula la normatividad legal y autoriza a las instituciones universitarias la formación de especialistas.

**Artículo 97.-** Todas aquellas situaciones que no estén contempladas en el presente reglamento, serán resueltas en primera instancia por el Directorio de la Unidad de Posgrado y en segunda instancia por el órgano rector que es el Consejo Nacional de Residentado Médico.

ANEXO 1  
HOJA DE CALIFICACIÓN MENSUAL  
PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN  
CALIFICACIÓN DE PRÁCTICA PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES:

MES:

AÑO LECTIVO:

AÑO DE ESTUDIOS:

ESPECIALIDAD:

SEDE HOSPITALARIA:

ROTACIÓN:

|                      |                    |                  |                      |                       |
|----------------------|--------------------|------------------|----------------------|-----------------------|
| DESAPROBADO<br>(<13) | REGULAR<br>(13-15) | BUENO<br>(16-17) | MUY BUENO<br>(18-19) | SOBRESALIENTE<br>(20) |
|----------------------|--------------------|------------------|----------------------|-----------------------|

| AREA Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN  | CALIF. POR AREA | PROMEDIO |
|---|-----------------|----------|
| <b>I. DESEMPEÑO (30%, MAX. 6 PUNTOS)</b>  |                 |          |
| Asistencia, Puntualidad y permanencia en Servicio, Emergencia, Sala de operaciones, u otros. Presentación y comportamiento personal, Interés de aprendizaje. Cumplimiento de obligaciones en el servicio u otros. Participación en las actividades de Coordinación Académica. Trato, atención y esmero frente al paciente |                 |          |
| <b>II. ESTANDARES MINIMOS (40%, MAX. 8 PUNTOS)</b>  |                 |          |
| <b>RENDIMIENTO 25%</b><br>En las salas de Operaciones , Consultorios Externos, Sala de Operaciones, Reuniones Clínicas, Revistas de Revistas  |                 |          |
| <b>DESTREZAS ADQUIRIDAS 15%</b>   |                 |          |
| a) Práctica Cualitativa   |                 |          |
| b) Práctica Cuantitativa  |                 |          |
| <b>III. CONOCIMIENTOS (30%, MAX. 6 PUNTOS)</b>  |                 |          |
| Promedio de Pruebas Escritas  |                 |          |
| Trabajo de Investigación  |                 |          |
| <b>PROMEDIO MENSUAL EN NUMEROS:</b>   |                 |          |
| <b>PROMEDIO MENSUAL EN LETRAS:</b>  |                 |          |

Fecha:

OBSERVACIONES.....

.....  
Firma y Sello  
Jefe De Departamento

.....  
Firma y Sello  
Tutor de la Especialidad

.....  
Firma y Sello  
Coordinador de la Especialidad

.....  
Firma y Sello  
Director del Hospital

ANEXO 2  
HOJA DE CALIFICACIÓN ANUAL (02)  
HOJA DE CALIFICACIÓN MENSUAL  
PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN  
CALIFICACIÓN DE PRÁCTICA PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES:

MES:

AÑO LECTIVO:

AÑO DE ESTUDIOS:

ESPECIALIDAD:

SEDE HOSPITALARIA:

ROTACIÓN:

|                      |                    |                  |                      |                       |
|----------------------|--------------------|------------------|----------------------|-----------------------|
| DESAPROBADO<br>(<13) | REGULAR<br>(13-15) | BUENO<br>(16-17) | MUY BUENO<br>(18-19) | SOBRESALIENTE<br>(20) |
|----------------------|--------------------|------------------|----------------------|-----------------------|

| AREA Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN  | CALIF. POR AREA | PROMEDIO |
|---|-----------------|----------|
| <b>I. DESEMPEÑO (30%, MAX. 6 PUNTOS)</b>  |                 |          |
| Asistencia, Puntualidad y permanencia en Servicio, Emergencia, Sala de operaciones, u otros. Presentación y comportamiento personal, Interés de aprendizaje. Cumplimiento de obligaciones en el servicio u otros. Participación en las actividades de Coordinación Académica. Trato, atención y esmero frente al paciente |                 |          |
| <b>II. ESTANDARES MINIMOS (40%, MAX. 8 PUNTOS)</b>  |                 |          |
| <b>RENDIMIENTO 25%</b><br>En las salas de Operaciones , Consultorios Externos, Sala de Operaciones, Reuniones Clínicas, Revistas de Revistas  |                 |          |
| <b>DESTREZAS ADQUIRIDAS 15%</b>   |                 |          |
| a) Práctica Cualitativa   |                 |          |
| b) Práctica Cuantitativa  |                 |          |
| <b>III. CONOCIMIENTOS (30%, MAX. 6 PUNTOS)</b>  |                 |          |
| Promedio de Pruebas Escritas  |                 |          |
| Trabajo de Investigación  |                 |          |
| <b>PROMEDIO MENSUAL EN NUMEROS:</b>   |                 |          |
| <b>PROMEDIO MENSUAL EN LETRAS:</b>  |                 |          |

Fecha:

OBSERVACIONES.....

.....  
Firma y Sello  
Jefe De Departamento

.....  
Firma y Sello  
Tutor de la Especialidad

.....  
Firma y Sello  
Coordinador de la Especialidad

.....  
Firma y Sello  
Director del Hospital

**ANEXO 3  
HOJA DE CALIFICACIÓN ANUAL (03)**

APELLIDOS Y NOMBRES.....

CÓDIGO ALUM N°.....

AÑO DE ESTUDIOS.....AÑO ACADÉMICO.....

ESPECIALIDAD.....

SEDE HOSPITALARIA .....

|                      |                    |                  |                      |                       |
|----------------------|--------------------|------------------|----------------------|-----------------------|
| DESAPROBADO<br>(<13) | REGULAR<br>(13-15) | BUENO<br>(16-17) | MUY BUENO<br>(18-19) | SOBRESALIENTE<br>(20) |
|----------------------|--------------------|------------------|----------------------|-----------------------|

**CALIFICACIÓN ANUAL DE CURSOS**

| CODIGO | Acta nro. | NOMBRE DEL CURSO | NOTA       |           |
|--------|-----------|------------------|------------|-----------|
|        |           |                  | EN NUMEROS | EN LETRAS |
|        |           |                  |            |           |
|        |           |                  |            |           |
|        |           |                  |            |           |
|        |           |                  |            |           |
|        |           | PROMEDIO ANUAL   |            |           |

**CALIFICACIÓN ANUAL – RANKING DE LA ESPECIALIDAD**

| ACTIVIDADES Y CURSOS                                    | PESO | NOTA       |           |
|---|------|------------|-----------|
|   |      | EN NUMEROS | EN LETRAS |
| Nota de Calificación Anual de Actividades Hospitalarias | 0.8  |            |           |
| Promedio de Notas de Cursos                             | 0.2  |            |           |
| <b>NOTA ANUAL</b>                                       |      |            |           |

Iquitos, .....de .....del 20

OBSERVACIONES.....

.....  
Firma y Sello  
Coordinador de la Especialidad

.....  
Firma y Sello  
Director de la Unidad de Posgrado

**ANEXO 4**  
**CALIFICACIÓN FINAL DE LA ESPECIALIDAD (04)**

**APELLIDOS Y NOMBRES**.....

**CÓDIGO ALUM N°**.....

**AÑO DE ESTUDIOS**.....**AÑO ACADÉMICO**.....

**ESPECIALIDAD**.....

**SEDE HOSPITALARIA** .....

|                      |                    |                  |                      |                       |
|----------------------|--------------------|------------------|----------------------|-----------------------|
| DESAPROBADO<br>(<13) | REGULAR<br>(13-15) | BUENO<br>(16-17) | MUY BUENO<br>(18-19) | SOBRESALIENTE<br>(20) |
|----------------------|--------------------|------------------|----------------------|-----------------------|

| AÑO ACADÉMICO   | NOTA      |          |
|-----------------|-----------|----------|
|                 | EN NUMERO | EN LETRA |
| I               |           |          |
| II              |           |          |
| III             |           |          |
| <b>PROMEDIO</b> |           |          |

Iquitos, .....de .....del 20.....

OBSERVACIONES

.....

.....  
Firma y Sello  
Coordinador de la Especialidad

.....  
Firma y Sello  
Director de la Unidad de Posgrado